



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 12 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

En relación con la nota verbal de fecha 25 de marzo de 2011, sobre la presentación del informe relativo a la aplicación de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, Letonia transmite su informe adjunto a la presente (véase anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 12 de julio 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Letonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra Libia por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) mediante la adopción de las siguientes acciones comunes¹:

- Decisión 2011/137/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia², modificada por la Decisión 2011/178/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2011³ y la Decisión 2011/332/PESC del Consejo, de 7 de junio de 2011⁴. Esta Decisión del Consejo afirma el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011) y 1973 (2011), y sienta las bases para las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de esas resoluciones, en especial las siguientes:
 - Prohibición de exportar equipo que pueda utilizarse para la represión interna;
 - Designaciones hechas independientemente por el Consejo de la Unión Europea, con arreglo a la prohibición de expedir visados y la congelación de activos, de personas y entidades implicadas en la perpetración de violaciones graves de los derechos humanos en Libia, en particular, por su implicación en ataques, en violación del derecho internacional, contra la población y las instalaciones civiles.
- Reglamento (UE) núm. 204/2011 del Consejo, de 2 de marzo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia⁵ modificado por el Reglamento (UE) núm. 296/2011 del Consejo, de 25 de marzo de 2011⁶, y el Reglamento (UE) núm. 572/2011 del Consejo, de 16 de junio de 2011⁷. El Consejo ha aprobado un Reglamento a fin de aplicar las medidas previstas en su Decisión 2011/137/PESC, que son de competencia de la Unión. Los reglamentos del Consejo son vinculantes en todos sus elementos y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluida la República de Letonia.
- Decisiones de Ejecución del Consejo por las que se aplica la Decisión 2011/137/PESC y Reglamentos de Ejecución (UE) del Consejo por los que se aplica el Reglamento (UE) núm. 204/2011 del Consejo. El Consejo aprobó

¹ Todas las acciones comunes se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea.

² Diario Oficial de la Unión Europea L 58, 3.3.2011, pág.53.

³ Diario Oficial de la Unión Europea L 78, 24.3.2011, pág. 24.

⁴ Diario Oficial de la Unión Europea L 149, 8.6.2011, pág. 10.

⁵ Diario Oficial de la Unión Europea L 58, 3.3.2011, pág.1.

⁶ Diario Oficial de la Unión Europea L 80, 26.3.2011, pág. 2.

⁷ Diario Oficial de la Unión Europea L 159, 17.6.2011, pág. 2.

varias Decisiones⁸ y Reglamentos⁹ de Ejecución para incluir personas y entidades adicionales en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas de la Unión Europea.

- Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (y sus modificaciones posteriores)¹⁰. Este Reglamento obliga a los nacionales de Libia a poseer un visado para entrar a la Unión Europea.

En cuanto a las restricciones a la admisión (prohibición de expedir visados), Letonia tiene la siguiente legislación nacional que, junto con la Decisión 2011/137/PESC del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, constituye el fundamento para la denegación de admisión y de solicitudes de visado:

- Ley de inmigración¹¹ de la República de Letonia, aprobada el 31 de octubre de 2002, en particular, el artículo VII.

Además, en la República de Letonia está vigente la siguiente legislación nacional que requiere una autorización de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo¹² a terceros países y una autorización para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares que, junto con la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, proporciona la base para la aplicación del embargo de armas contra Libia y la prohibición de los servicios de intermediación conexos:

- Ley sobre la circulación de bienes de importancia estratégica de la República de Letonia¹³, aprobada el 21 de junio de 2007, en particular el artículo 12, párrafo 9;
- Reglamento del Consejo de Ministros de la República de Letonia núm. 657, relativo al "Procedimiento para la concesión o denegación de concesión de licencias para bienes de importancia estratégica y los documentos conexos

⁸ Decisión 2011/156/PESC del Consejo, de 10 de marzo de 2011 – Diario Oficial L 64, 11.03.2011, pág. 29; Decisión 2011/175/PESC del Consejo, de 21 de marzo de 2011 - Diario Oficial L 76, 22.03.2011, pág. 95; Decisión 2011/236/PESC del Consejo, de 12 de abril de 2011 – Diario Oficial L 100, 14.04.2011, pág. 58; Decisión 2011/300/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011 – Diario Oficial L 136, 24.05.2011, pág. 85; Decisión 2011/345/PESC del Consejo, de 16 de junio de 2011 – Diario Oficial L 159, 17.06.2011, pág. 93.

⁹ Reglamento (UE) núm. 233/2011 del Consejo, de 10 de marzo de 2011, Diario Oficial L 64, 11.03.2011, pág. 13; Reglamento (UE) núm. 272/2011 del Consejo, de 21 de marzo de 2011, Diario Oficial L 76, 22.03.2011, pág. 32; Reglamento (UE) núm. 288/2011 del Consejo, de 23 de marzo de 2011, Diario Oficial L 78, 24.03.2011, pág. 13; Reglamento (UE) núm. 360/2011 del Consejo, de 12 de abril de 2011, Diario Oficial L 100, 14.04.2011, pág. 12; Reglamento (UE) núm. 502/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, Diario Oficial L 136, 24.05.2011, pág. 24; Reglamento (UE) núm. 573/2011 del Consejo, de 16 de junio de 2011, Diario Oficial L 159, 17.06.2011, pág. 5.

¹⁰ Diario Oficial de la Unión Europea L 81, 21.3.2001, pág. 1.

¹¹ Gaceta Oficial de la República de Letonia *Latvijas Vēstnesis* núm.169, 20.11.2002.

¹² Esta legislación es aplicable a todos los productos incluidos en la Lista común de equipo militar de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea C 86, 18.3.2011, pág. 1.

¹³ Gaceta Oficial de la República de Letonia *Latvijas Vēstnesis* núm.107, 05.07.2007.

para la circulación de bienes de importancia estratégica”¹⁴, aprobado el 20 de julio de 2010, en particular las secciones 7 y 8.

El Reglamento (UE) núm. 204/2011 exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables por incumplimiento de sus disposiciones. Las sanciones determinadas por la República de Letonia figuran en la siguiente legislación:

- Ley penal¹⁵ de la República de Letonia, aprobada el 17 de junio de 1998, en particular el artículo 84, que tipifica como delito la violación de las sanciones impuestas por las organizaciones internacionales y determina las sanciones aplicables.

¹⁴ Gaceta Oficial de la República de Letonia *Latvijas Vēstnesis* núm. 122, 04.08.2010.

¹⁵ Gaceta Oficial de la República de Letonia *Latvijas Vēstnesis* núm. 199/200, 08.07.1998.